

Parlamento de Andalucía	
Asiento n.º	Fecha
015153	28.09.17
N.º de hoja: 4	Herrera SA
REGISTRO DE ENTRADA	



Grupo
Parlamentario
Socialista

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 172, 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY A TRAMITAR ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LA GRATUIDAD Y UNIVERSALIDAD DEL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La educación infantil, según el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

Es precisamente el primer ciclo de esta etapa, destinado a la atención social y educativa de los niños y niñas menores de 3 años, el que reviste una importancia fundamental en los primeros años de vida, base e inicio de todo el proceso educativo. Pero además constituye un elemento básico para eliminar las diferencias culturales y las desventajas iniciales del niño o niña socialmente desfavorecido, potenciando la igualdad de oportunidades educativas y la socialización, del mismo modo que se erige en factor esencial en la prevención de las dificultades de aprendizaje y del fracaso escolar, que se manifiestan con más claridad en las etapas educativas posteriores.

Si bien se inicia con el proceso de enseñanza-aprendizaje en una etapa de la vida que es muy relevante para el éxito educativo futuro de los menores, no es menos cierto que se trata de un servicio socioeducativo que contribuye a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de mujeres y hombres.

Las Comunidades Autónomas vienen fomentando la educación infantil de primer ciclo y, aunque esta enseñanza no forme parte de las declaradas obligatorias y gratuitas, se han fijado como objetivo promover la oferta de plazas de 0 a 3 años, de manera que el servicio de atención socioeducativa pueda extenderse y prestarse al mayor número de niños y niñas posibles.

La educación infantil ha experimentado un notable crecimiento apoyado por la Administración con distintas medidas de fomento, a través del programa de cooperación territorial para la construcción y equipamiento de centros u otros programas impulsados por las Comunidades Autónomas.

II

Tras estos años de plena integración del primer ciclo de educación infantil en el Sistema Educativo, la escolarización de la primera infancia además de aportar beneficios en cuanto a la atención y formación para los menores, constituye una medida de gran relevancia para el conjunto de la sociedad. La escolarización a una edad temprana estimula las habilidades cognitivas de los niños y niñas y favorece el rendimiento escolar posterior. De esta forma, la igualdad de oportunidades educativas favorece la igualdad en las expectativas de desarrollo de los menores y neutraliza el impacto negativo de las desigualdades socioeconómicas de los hogares.

Evidencias científicas respaldan la importancia de la escolarización desde edades tempranas, que además de los numerosos beneficios en aspectos clave como la socialización y el desarrollo afectivo, al trascender el primer ciclo de la educación infantil del mero carácter asistencial, contribuye a la detección e intervención precoz ante trastornos del desarrollo, ante dificultades de aprendizaje, ante condiciones personales de discapacidad y para conseguir el éxito educativo en etapas posteriores.

La creación y autorización de centros de educación infantil también constituyen una actuación capaz de generar importantes beneficios en otros ámbitos sociales como el favorecimiento del empleo femenino, el reconocimiento y formación del personal educador o la facilitación de la conciliación de la vida familiar y laboral.

Actualmente en España existe una enorme brecha entre la oferta de plazas públicas y privadas en centros de educación infantil y el volumen real y potencial de niños y niñas escolarizados. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, reconoce los aspectos positivos de la educación infantil y la necesidad de garantizar la igualdad en el acceso al sistema educativo, sin que la implantación del ciclo de esta etapa haya tenido el impacto deseado en la escolarización de los niños y niñas de esta edad, lo que implica importantes desigualdades en cuanto al acceso, condicionado por la situación socioeconómica de las familias.

La situación descrita con servicios de educación infantil escasos en su oferta de plazas e inaccesibles a muchas familias por su precio, imposibilita la consecución de los objetivos de igualdad entre hombres y mujeres de la Estrategia Europa 2020. La mayor tasa de exclusión o precariedad laboral de las mujeres respecto a los hombres empieza, principalmente, cuando las mujeres son madres. Es en este momento cuando recae sobre ellas la responsabilidad de la crianza que, en ausencia de una red adecuada de centros de educación infantil, públicos y privados, y con un coste inasumible de los servicios socioeducativos, se vuelve demasiadas veces incompatible con el trabajo o con una jornada laboral a tiempo completo. Pudiendo ser este, además, un factor explicativo de la baja tasa de natalidad en España.

Por todo ello, para compensar las citadas desigualdades en cuanto al acceso al primer ciclo de educación infantil se estima procedente modificar el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el sentido de que posibilite la gratuidad a los niños y niñas que se matriculen en el mismo.

La Ley se estructura en un artículo, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Artículo único. Modificar el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones públicas y entidades privadas.

2. El primer y el segundo ciclo de la educación infantil serán gratuitos. A fin de atender las demandas de las familias, en el primer ciclo las Administraciones educativas financiarán el servicio de atención socioeducativa, incluido el comedor escolar, de los niños y niñas matriculados, tanto en centros públicos como en privados, y en el segundo ciclo las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertarán con centros privados, en el contexto de su programación educativa.

3. Los centros podrán ofrecer el primer ciclo de educación infantil, el segundo o ambos.

4. De acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, el primer ciclo de la educación infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte del mismo. Aquellos centros cuya oferta sea de al menos un año completo del citado ciclo deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta pedagógica a la que se refiere el apartado 2 del artículo 14 y deberán contar con el personal cualificado en los términos recogidos en el artículo 92.”

Disposición adicional primera.

El Estado transferirá a las Comunidades Autónomas el crédito suficiente para garantizar la gratuidad del servicio de atención socioeducativa, incluido el comedor escolar, de los niños y niñas matriculados en el primer ciclo de la Educación Infantil, tanto en centros públicos como en privados.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley.

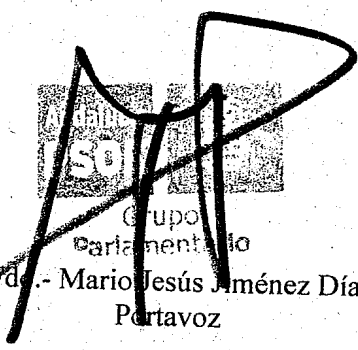
Disposición final primera. Habilitación.

Se habilita al Gobierno para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

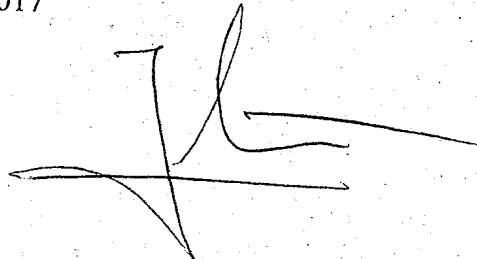
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, a 28 de septiembre de 2017



Grupo
Parlamentario
Fdo.- Mario Jesús Jiménez Díaz.
Portavoz



Fdo.- José Muñoz Sánchez.
Portavoz adjunto